

REACU

Red Española de Agencias
de Calidad Universitaria

PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS CON RECORRIDOS SUCESIVOS en el ámbito de Ingeniería y Arquitectura (PARS-IA)

Conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad

Aprobado en la reunión de REACU de 3 de febrero de 2022

LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS CON RECORRIDOS SUCESIVOS EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (PARS-IA)

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula, en su disposición adicional novena, la posibilidad de que las universidades oferten, en el ámbito de su autonomía, como experiencia docente piloto programas académicos con recorridos sucesivos — ciclos consecutivos— en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, que vinculen un título de Grado y un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional, manteniendo su diferenciación e independencia estructural, con la finalidad de reforzar la formación integral del o la estudiante.

En la citada disposición, se establece que la ordenación académica propuesta por la universidad para un programa académico de esta índole deberá haber sido informada favorablemente por la agencia de calidad competente. La oferta de estos programas académicos no constituirá en ningún caso una nueva inscripción en el RUCT.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LAS UNIVERSIDADES

La universidad que quiera establecer un Programa académico con recorrido sucesivo (PARS) en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura deberá realizar una solicitud a la agencia de aseguramiento de la calidad competente. En ella deberá hacer constar, como mínimo, la siguiente información:

- Denominación del PARS.
- Código RUCT y denominación de la titulación de Grado y de Máster Universitario que integrarán el PARS.
- Créditos ECTS del programa.
- Orden(es) CIN – Profesión(es) regulada(s) para la que habilita (en su caso).
- Universidad.
- Centro responsable.
- Otros centros de impartición.

Con la solicitud se debe presentar la siguiente documentación:

- Memoria u ordenación académica del PARS que se solicita que, como mínimo, deberá contener:
 - El diseño del programa.
 - Procedimiento y criterios de admisión para los diferentes perfiles de acceso de los estudiantes.
 - La identificación y justificación de las materias y/o asignaturas del grado cuya superación puede estar pendiente para matricularse en el máster universitario que forma parte del PARS.
 - El mecanismo de articulación de los trabajos de fin de grado y de fin de máster.
- Normativa aprobada por los órganos de gobierno de la universidad sobre los PARS que incluya su regulación, los criterios del acceso a los estudios de Máster universitario vinculados a dichos programas y las condiciones para la expedición de los títulos de grado y de máster universitario implicados.

CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

Los criterios que se utilizarán en la evaluación de las propuestas de PARS y cuya superación conducirán a la emisión de un informe favorable por parte de las agencias de aseguramiento de la calidad competentes son los siguientes:

1. Denominación

- La denominación del programa académico no induce a confusión con la habilitación profesional a la que puedan conducir los títulos que lo integran.
- La denominación del PARS es coherente con los títulos que lo integran y con su ámbito académico y profesional.

2. Diseño del programa

- La universidad plantea en el programa académico con recorrido sucesivo la vinculación de un título de Grado con un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura. Ambos títulos pertenecen al mismo ámbito académico y profesional.
- La propuesta de programa constituye una unidad académica coherente.
- La planificación propuesta y las materias y/o asignaturas pendientes de superar por el estudiantado no ponen en riesgo la consecución de los resultados del aprendizaje correspondientes al máster universitario.

3. Normativa académica

- La universidad tiene aprobada por sus correspondientes órganos de gobierno una normativa académica que regula los PARS. Dicha normativa cumple con lo establecido en el RD 822/2021 y especialmente:
 - Se establece la prioridad en la matrícula de los y las estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Grado.
 - Se establece como requisito de acceso, para los y las estudiantes que no han superado el Grado, que las asignaturas pendientes de superación, incluyendo el TFG, no sumen en su conjunto los 30 créditos ECTS.
 - Se establece la prohibición de reserva de plaza en los másteres universitarios implicados en PARS para aquellos estudiantes que lo cursen desde el Grado.
 - Se establece que el estudiantado del PARS puede abandonarlo en cualquier momento, tanto si están matriculados en el Grado como en el Máster Universitario vinculado.
 - Se recogen las condiciones para la expedición de los títulos de grado y de máster universitario implicados en PARS.

4. Criterios de acceso y admisión

- Los criterios de admisión específicos al Máster Universitario que forma parte de la propuesta de PARS valoran los méritos académicos del estudiantado y están ponderados, son públicos, no inducen a confusión y son coherentes con el ámbito académico del máster universitario.